

Santa Marta, 23 de diciembre de 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

12/23/2021 11:14:39 AM Folios: 1



Origen: 1073/DSE/DESPACHO SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

I-2021-018543

Destinatario: JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO,

Doctora:

JENNY CAMACHO NEUTO

Jefe Oficina de Contratación

Gobernación del Magdalena

Asunto: Se allega acta de suspensión del Contrato PS-1172-2021.

Cordial saludo.

La GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA suscribió Contrato de Prestación de Servicios con OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA SAS, con el objeto de "BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONSTITUYENTE EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Así mismo, en dicho contrato se estableció un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual el Secretario de Educación de la Gobernación del Magdalena en calidad de supervisor y la Representante Legal de OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA SAS, consideraron necesario realizar la suspensión del contrato, toda vez que se requiere garantizar la adecuada ejecución de algunas actividades que involucran la asistencia masiva de grupos poblacionales en condiciones bioseguras, con el propósito de aumentar los niveles de participación de comunidad educativa, de forma activa y constante, como también se debe garantizar la realización de dichas reuniones protegiendo la salud y el goce de una calidad de vida sana.

Que los reportes del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud durante el mes de noviembre, muestran un incremento en casos de contagio COVID-19 dentro del Departamento, lo que en este tipo de eventos y teniendo en cuenta las condiciones de aumento de afluencia de turistas incrementa la necesidad de proteger el interés público y la salud de la población analizando la extensión de declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional hasta 2022.

Que en ese sentido se suspenderá el contrato a partir del día 24 de diciembre de 2021 hasta al 23 de enero de 2022 y se reiniciará el día 24 de enero de 2022.

Por lo anterior se adjunta Acta de suspensión para su respectivo tramite.

Atentamente,


LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Lina Maiguel T. - Asesora Jurídica Externa SEDMAG.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01

CONTRATO No. 1172-2021

ENTIDAD:	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
CONVINIENTE:	OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT 900689018-4
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONSTITUYENTE EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
VALOR:	QUINIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$501.600.000)
CDP N°	1171 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 873 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 33 DEL 14 DE ENERO DE 2021
CRP N°	3346 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 3345 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 3347 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA SUSPENSIÓN	24 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO DE SUSPENSIÓN	DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 23 DE ENERO DE 2022
FECHA DE REINICIACIÓN	24 DE ENERO DE 2022

Entre los suscritos a saber LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO, con C.C. N° 84.458.730 de Santa Marta, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y quien actúa como Supervisor del Contrato No. 1172 de 2021 y por la otra, DANIELA GIRALDO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.458.017, actuando como Representante Legal de OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 900689018-4, nos hemos reunido con el fin de suscribir el ACTA DE SUSPENSIÓN del Contrato No. 1172 de 2021, celebrado entre las partes, quienes acuerdan suspender la ejecución del Contrato a partir del 24 de diciembre de 2021 y hasta el 23 de enero de 2022, reiniciando a partir del 24 de enero de 2022.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA suscribió Contrato de Prestación de Servicios con OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA SAS, con el objeto de "BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONSTITUYENTE EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Así mismo, en dicho contrato se estableció un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual el Secretario de Educación de la Gobernación del Magdalena en calidad de supervisor y la Representante Legal de OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA SAS, consideran necesario realizar la suspensión del contrato, toda vez que se requiere garantizar la adecuada ejecución de algunas actividades que involucran la asistencia masiva de grupos poblacionales en condiciones bioseguras, con el propósito de aumentar los niveles de participación de comunidad educativa, de forma activa y constante, como también se debe garantizar la realización de dichas reuniones protegiendo la salud y el goce de una calidad de vida sana.

Que los reportes del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud durante el mes de noviembre, muestran un incremento en casos de contagio COVID-19 dentro del Departamento, lo que en este tipo de eventos y teniendo en cuenta las condiciones de aumento de afluencia de turistas incrementa la necesidad de proteger el interés público y la salud de la población analizando la extensión de declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional hasta 2022.

Que en este momento las autoridades de salud del Gobierno Nacional y Departamental alertan sobre el incremento en los contagios por COVID-19 lo que impacta de manera significativa en las condiciones para el desarrollo óptimo de algunas actividades.

Que en ese sentido se recomienda suspender el contrato a partir del día 24 de diciembre de 2021 hasta al 23 de enero de 2022 y se reiniciará el día 24 de enero de 2022 para lo cual deberá suscribirse la respectiva acta de reinicio del contrato.

Así las cosas y según lo estipulado por El Consejo de Estado, (Concepto 2278 de 2016, consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E)) máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010) (16431), precisó que:

"Ahora bien, en relación con la suspensión de los contratos estatales, la Sala ha sostenido:

"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual. Para los efectos que la entidad contratante busca con la determinación de la capacidad residual de los oferentes, cual es el de asegurar que el proponente tiene la disponibilidad de ejecutar el objeto del contrato, lo lógico es que tenga en cuenta los contratos que el oferente tiene pendientes, es decir, los que haya celebrado con otra entidades y que al momento de aspirar a uno nuevo, no haya terminado. En ese sentido debe entenderse la expresión "los contratos que el proponente tenga en proceso de ejecución", proceso que se inicia con la celebración de los mismos y va hasta que se terminen, independientemente de las fases que en ese proceso ocurran, por ejemplo, la suspensión. Lo que en ese momento se pretende, es conocer el grado de compromiso que puede adquirir el proponente y ello se define teniendo en cuenta las obligaciones que adquirió con anterioridad a la licitación y que estén vigentes al momento de presentar una nueva oferta. Así que no puede interpretarse literalmente la expresión "en ejecución", señalada en los términos de referencia como lo pretende el demandante, por cuanto mientras el proponente tenga obligaciones anteriormente contraídas, aún vigentes, éstas incidirán para que su capacidad de contratación aparezca comprometida y por consiguiente, disminuida." (Se resalta)."

Así mismo señaló en la sentencia precitada

En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes. En consecuencia, como quiera que en el proceso se acreditó por la parte demandante que el contrato fue suspendido por cuenta de una circunstancia especial en la que se hallaba el municipio de Arauca, relacionada con la imposibilidad de entregar al contratista los materiales que estaban a su cargo – obligación que estaba contenida en el clausulado del negocio– es preciso reconocer el incumplimiento de la entidad territorial

demandada y, consecuentemente, ordenar el pago de las sumas correspondientes al valor del contrato que se dejaron de pagar por cuenta de la inejecución del mismo. (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2003, exp. 14945, M.P. Ricardo Hoyos Duque.)

De otra parte en reciente concepto 2278 de 2016 **Consejero Ponente:** Germán Bula Escobar (E), La corporación expresó al respecto de la suspensión:

Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causales que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consiga su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o acoso (sic) fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...)

*"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que pese, a la suspensión, **en todo caso la relación jurídico – comercial subsiste**; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo. (...)"*⁴ (Resalta la Sala).

Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial.

Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado que la suspensión es una "parálisis transitoria del contrato", con algunos efectos. Al respecto indicó:

"Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", que tiene lugar cuando no es "posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos", así mismo, que, si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del

contrato, el contratista se vería afectado "por el acortamiento del plazo contractual. 5

(...)

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. >>

Que, en virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN

Primero: Suspender el Contrato No. 1172-2021, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONSTITUYENTE EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. A partir del día 24 de diciembre de 2021 hasta 23 de enero de 2022.

Segundo: Reiniciar el Contrato No. 1172-2021, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONSTITUYENTE EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, a partir del día 24 de enero de 2022 para lo cual deberá suscribirse la respectiva acta de reinicio del contrato.

La presente acta forma parte del convenio, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por las partes a los 23 días del mes de diciembre de 2021.



LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
CC N°. 84.458.730
Supervisor.



DANIELA GIRALDO ALVAREZ
CC N°. 1.039.458.017
Representante Legal OE.

Santa Marta, D.T.C.H, 22 de diciembre de 2021

Doctor:
LUIS GUILLERMO RUBIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Departamento del Magdalena
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONVENIO PS-1172-2021 DE SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OPERACIÓN ÉXITO S.A.S.

Apreciado Secretario,

Teniendo en cuenta que el Convenio PS-1172-2021 suscrito entre la Gobernación del Magdalena y operación éxito s.a.s el cual tiene como objeto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONSTITUYENTE EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA el cual se encuentra bajo su supervisión.

Solicitamos amablemente la suspensión del convenio de referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el convenio suscrito entre el departamento del Magdalena y Operación éxito S.A.S para la ejecución se suscribe el 20 de septiembre del año 2021,
2. Que se requiere garantizar la adecuada ejecución de algunas actividades que involucran la asistencia masiva de grupos poblacionales en condiciones bioseguras, con el propósito de aumentar los niveles de participación de comunidad educativa, de forma activa y constante. Y debemos garantizar que podemos realizar dichas reuniones protegiendo de la salud y el goce de una calidad de vida sana.
3. Que los reportes del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud durante el mes de noviembre, muestran un incremento en casos de contagio COVID-19 dentro del Departamento, lo que en este tipo de eventos y teniendo en cuenta las condiciones de aumento de afluencia de turistas incrementa la necesidad de proteger el interés público y la salud de la población analizando la extensión de declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional hasta 2022.

4. Que en este momento las autoridades de salud del Gobierno Nacional y Departamental alertan sobre el incremento en los contagios por COVID-19 lo que impacta de manera significativa en las condiciones para el desarrollo óptimo de algunas actividades.

Por lo anterior y en su calidad de supervisor, se solicita contemplar la suspensión del convenio suscrito entre la Gobernación del Magdalena y la empresa Operación éxito Colombia S.A.S, protegiendo la vida del pueblo magdalenense en un escenario de pandemia y se propone desarrollar las actividades pendientes del convenio durante la siguiente vigencia ampliando el plazo máximo de ejecución de las actividades durante el primer trimestre de 2022.

Muchas gracias por su amable atención y quedamos muy atentos a su colaboración.

Atentamente,



DANIELA GIRALDO ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE NACIONAL
OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S